



Expediente: **SCQ-132-1541-2023**
Radicado: **AU-01436-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **09/04/2025** Hora: **17:10:21** Folios: **2**



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja **SCQ-132-1541-2023** del 25 de septiembre del 2023, denuncian " se hace reiterativo la tala de bosque nativo cerca a la microcuenca del acueducto de la escuela (en la honda) y zonas cercanas a quebradas, con altas pendientes. en el año 2022 se presentó la queja, sin embargo, el señor que realiza la tala, continúa realizando la tala del bosque, poniendo en riesgo los recursos naturales y promoviendo acciones de riesgo, en suelos erosionados."

Que a través de oficio **CS-12014-2023** del 12 de octubre de 2023, se requiere al señor **MARCOS GIRALDO**, para que cumpla lo siguiente:

1. **ABSTENGASE DE CONTINUAR** realizando tala y socola de bosque natural sucesión tardía (rastrojo alto) en el predio identificado con Pk_ Predios3132001000002300047, FMI 0149932, localizado en la vereda La Honda, del municipio de Granada, hasta tanto no obtenga el respectivo permiso de aprovechamiento forestal ante Cornare
2. **IMPLEMENTAR** un sistema silvopastoril en el área intervenida sembrando 40, Árboles especie nativa, como cedro, abarco, aceite, samán, chingalé, perilla sietecueros, chaguala a una distancia de 10 metros entre árboles y 5 metros entre calles.
3. **CONCEDER** un plazo de 4 meses al Señor Marcos Giraldo, para que realice el establecimiento del material vegetal como compensación al área intervenida, contados a partir de la notificación del acto administrativo producto de este informe.
4. **PERMITIR** la regeneración natural del bosque en el sitio que se realizó la rocería de rastrojo alto
5. **RESTABLECER**, el establecimiento de la zona de protección de la fuente de agua sin nombre, donde se realizó la zocola y tala de bosque natural secundario, una faja de 10 metros de ancho a ambos lados de la fuente y una longitud de 18 metros, para lo cual deberá sembrar la cantidad de 40 árboles de especies nativas de la zona como son: cedro, aceite, guayacán, chagualos, Nigüito, sietecueros, gallinazo entre otras.

Que, en virtud de las funciones atribuidas a esta corporación, se realizó visita técnica de control y seguimiento el día 1 de abril de 2025, generándose el informe técnico **IT-02212-2025** del 8 de abril de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...) 26. CONCLUSIONES:

En el tiempo transcurrido de la visita de atención a la queja realizada en el 2023 a la visita de control y seguimiento realizada en el año 2025, se evidencia que la actividad de tala y socola fue suspendida y el predio viene revegetalizándose naturalmente.



La fuente hídrica que circula por la parte baja del predio y que drena a la quebrada La Hondita, se encuentra protegida con bosque nativo en ambos lados de su cauce, no se evidencia afectaciones a esta a causa de la actividad realizada.

Aunque la fuente no fue reforestada con especies nativas por parte del presunto infractor, no se evidencia daño alguno en la misma.

La siembra de los 40 árboles nativos requeridos en el oficio **CS-12014-2023** del 25 de septiembre de 2023, no se ha realizado, teniendo en cuenta que el señor Marcos Giraldo no ha sido notificado debidamente, pues no se cuenta con información precisa de este.

En el predio se observan especies nativas en pie, tales como sietecuecos, Arrayán, carate, entre otros, en buen estado, permitiendo la regeneración natural del predio afectado.

El material vegetal producto de la actividad, está debidamente recogido en cúmulos y se encuentra en proceso de descomposición natural.

El predio objeto de la queja, es propiedad del señor Jesús María Giraldo Hoyos con cédula 6480689, según información del VUR y no del señor Marcos Giraldo

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido en el Informe Técnico N° IT-02212-2025 del 4 de abril de 2025, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. **SCQ-132-1541-2023**, toda vez que el señor **MARCOS GIRALDO**, permitió que el predio se revegetalizara naturalmente y actualmente no se evidencia ninguna afectación ambiental en el predio.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No **SCQ-132-1541-2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **MARCOS GIRALDO**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente SCQ-132-1541-2023

Asunto: Trámite ambiental

Proyectó: Abogada Diana Pino

Técnico: Mario Alejandro Tobón Palacio / Gloria Esperanza Moreno

Fecha: 8/04/2025

COPIA CONTROLADA